

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 166 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 1964 - 2011

Lince, 10.5 AGO 2011

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 22 de junio del 2011 por el administrado Sr. **YANG JINGQUAN** que obra en el expediente N° 1964-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de Junio del año 2011, dentro del plazo de ley, el Sr. **YANG JINGQUAN** propietario del inmueble ubicado en Av. Petit Thouars N° 1972 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 212-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 07 de junio del Año 2011, impuesta "Por Afectar Propiedad de Terceros, ocasionando Daño Estructural, al Efectuar Construcciones en Propiedad Privada." Infracción Tipificada con el código N° 1040.

Que, el recurrente señala en su Apelación que con la citada Resolución, se le impone una multa ascendiente a s/. 3,600.00 tres mil seiscientos soles y la ejecución de reparación de obra por los daños ocasionados al predio afectado.

Que, con la finalidad de cumplir con reparar los daños causados al inmueble colindante, propiedad del Sr. Juan Martínez Huapaya, se ha suscrito la Transacción Extrajudicial donde me comprometo a abonar al afectado la suma de ciento cincuenta nuevos soles por cada día dejado de laborar en el restaurante, el mismo que se ha programado realizar entre los días 27 de junio al 02 de julio del 2011, cancelando la totalidad de lo acordado.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que: obra a folios veintitrés del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 212-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día siete de junio del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 16:00 horas del día 28 de Abril 2011 se realizó una nueva inspección ocular de control al inmueble ubicado en Av. Petit Thouars N° 1980 Lince de propiedad del denunciante, observándose que se había producido un asentamiento en el inmueble afectándolo estructuralmente la cual ha generado fisuras en la intersección de las paredes del muro perimetral no obstante habiéndosele cursado la Carta Preventiva N° 031-2011-



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 166 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 1964 - 2011

05 AGO 2011

MDL-GSC/SFCA de fecha treinta de marzo 2011, donde se detallaba los daños a la propiedad; motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 003514-2011.

Que, según lo manifestado por el administrado se desprende que el obligado acepta la comisión de la infracción, no manifestando contradicción a lo resuelto en la Resolución de Sanción, limitándose únicamente a manifestar su disposición a reparar los daños ocasionados, para lo cual cumple con adjuntar la Transacción Extrajudicial de fecha veintitrés de julio del 2011, donde se compromete a abonar una determinada cantidad de dinero al afectado, no constando en dicha transacción el compromiso de reparar los daños ocasionados al inmueble, consecuentemente no existe calendario de obra de ejecución para el mismo.

**TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA**

**ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES**

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

**Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0524-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. YANG JINGQUAN** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 212-2011-MDL-GSC/SFCA** de fecha 07 de junio del 2011, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dejar Sin Efecto la **Sanción Complementaria** consistente en la Paralización de obra, al contar con Licencia de Edificación – Resolución N° 00094-2010-MDL-GDU/SIU.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ JADROSIK**  
Gerente Municipal

